

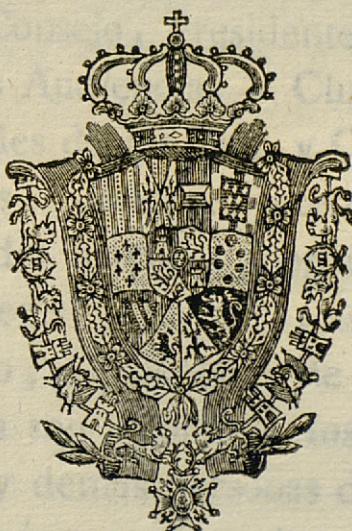
REAL CEDULA
DE S. M.

y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE POR VIA DE ADICION A LA REAL PRAGMATICA
de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos
se declara el modo de repetir contra los endosantes
y librador de letras de cambio en caso de
protesto, en la forma que se expresa.

AÑO

1802.



MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



Don CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos
Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Granada,
de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca,
de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdo-
ba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Al-
garbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de
Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales,
Isla y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque
de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de
Milan ; Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol y
Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A los del mi Consejo , Presidentes , Regentes y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Al-
caldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos
los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gober-
nadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros
qualesquiera Jueces y Justicias , así de Realengo ,
como de Señorío , Abadengo y de Ordenes , tanto
á los que ahora son , como á los que serán de
aquí adelante ; y demas personas de qualquier es-
tado , dignidad ó preeminencia que sean de to-
das las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis
Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en es-
ta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier
manera , SABED : Que para evitar las dificultades
é inconvenientes que habian representado el Ban-
co de San Carlos y el Tribunal de Alzadas de

Valencia con motivo de cierto recurso que seguia aquel establecimiento , y deseando dar la mayor facilidad y expedicion al comercio en la cobranza del importe de las letras de cambio en todas sus resultas , con arreglo á lo que me propuso la Junta general de Comercio , Moneda y Minas , he venido en declarar que las letras de cambio han de tener la fuerza executiva que previnio la Pragmática-Sancion de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos, entendiéndose que para repetir contra los endosantes y librador bastará el protesto debidamente formalizado y presentado por falta de pago del aceptante , y que esta repetition podrá hacerla el portador ó tenedor de la letra mercantil , ó judicialmente contra qualquiera de los anteriormente obligados en ella , *qual mas le convenga* , segun lo previene la Ordenanza de Bilbao ; y con arreglo á ello , y á lo que prescriben los artículos 20 , 21 y 22 , capítulo 13 de la misma , quiero que se entienda y observe lo dispuesto en la Pragmática , decidiéndose asimismo al tenor de esta declaracion los pleytos y causas que hubiere sobre los puntos que comprehende. De esta mi Real resolucion se han remitido exemplares al mi Consejo por Don Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda , con Real orden de veinte de Setiembre próximo ; y publicada en él , y teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales , acordó su cumplimiento , y para que le tenga expedir esta mi Cédula : por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais la

expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, como adicion á la Pragmática de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos, procediendo con arreglo á su tenor en los casos que ocurran, sin permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Barcelona á seis de Noviembre de mil ochocientos y dos. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Don Domingo Fernández de Campomanes. = Don Juan Antonio Pastor. = Don Pedro Carrasco. = Don Sebastian de Torres. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.